



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 28//23

Buenos Aires, 26 de octubre de 2023.

**VISTA** la presentación realizada por el postulante Dr.

Sergio Rubén STEIZEL, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal -Defensoría N° 7- (CONCURSO N° 193, MPD)*, en el marco de lo normado en el Art. 51 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 1292/2021); y

**CONSIDERANDO:**

**Impugnación del postulante Dr. Sergio Rubén**

**STEIZEL:**

Impugnó la calificación obtenida en la evaluación de antecedentes por entender que existió vicio en el procedimiento, y por considerar que el Jurado habría incurrido en error material al omitir la valoración de antecedentes en el marco de los incisos A.2, C, D y E del art. 32 del Reglamento de Concursos.

Respecto del inciso A.2, sostuvo que, dada las labores declaradas en el formulario de inscripción y la documentación acreditante que refieren al ejercicio profesional como abogado matriculado en el CPACF, desde el 10 de noviembre del 2000 hasta 17 de abril de 2007 (fecha en que ingresó a la Defensoría General de la Nación), su participación “durante los tres años que duró el debate oral y público, en la causa conocida como ‘Causa AMIA’ en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°3 de CABA (justamente ante los TOCF de CABA estrechamente vinculada con la vacante a cubrir en el presente concurso) [...]”, y su desempeño como Analista del Proyecto “Digesto Jurídico Argentino”, consideró que no se han reflejado de manera efectiva en la puntuación de este inciso.

En el caso del inciso C, el postulante refirió que, si bien las “... carreras de Especializaciones incompletas no han merecido puntaje alguno en el ítem B, es razonable interpretar que por error material no han sido debidamente ponderadas en el ítem C”, teniendo en cuenta que ha declarado haber cumplido con casi la mitad del porcentaje de la formación académica requerida en la carrera de Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires y haber completado la totalidad de los cursos que componen la carrera de Especialización en Magistratura de la Universidad de La Matanza “... restando solo la presentación de la Tesina ...”.

En cuanto al inciso D, adujo el impugnante que, en este apartado “... directamente se omitió otorgarme puntos por docencia pese a que acredité no solo haber completado la Carrera Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires [...] sino que también acredité haber desempeñado como docente ‘Ayudante de Segunda’ en la asignatura ‘Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal’ de la cátedra del Dr. Zaffaroni, en la Facultad de Derecho de la UBA entre 2001 y 2012 [...]”.

Por último, discrepó con la calificación asignada en el inciso E, en el cual el Jurado de Concurso le asignó 1,5 puntos. El postulante consideró insuficiente el resultado en función de tener “*cuatro publicaciones acreditadas*”, y que “*si se multiplican las publicaciones por los coeficientes de pautas aritméticas, entiendo que el puntaje debería haber sido superior*”.

Concluyó su impugnación con la solicitud de la revisión de sus antecedentes y con el incremento de, al menos, 12 puntos para el ítem A.2, 5 puntos en el ítem C, 3 puntos en relación al ítem D y 0,50 puntos para el ítem E.

#### **Tratamiento de la impugnación del postulante Dr.**

##### **Sergio Rubén STEIZEL:**

Con relación a la queja efectuada en virtud del puntaje asignado oportunamente en el inciso A.2, corresponde destacar que las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes (Conf. ANEXO II de la Resolución DGN N° 1244/17 Modif. por Resolución DGN N° 681/20), prevén expresamente que, tanto para el caso de los antecedentes declarados en el subínciso A.2.a), como los del subínciso A.2.b), se asigna un punto cada dos años de ejercicio del cargo o labor.

En virtud de ello, teniendo en cuenta que el antecedente laboral declarado de Analista normativo del proyecto “Digesto Jurídico Argentino”, fue ejercido en el período comprendido entre noviembre del año 2000 hasta febrero del año 2002 (conforme surge del certificado acompañado), este Jurado considera adecuado no haberle otorgado puntaje alguno por éste, en virtud de no cumplir con el requisito temporal de los dos años.

Con respecto al ejercicio privado de la profesión, corresponde destacar que para acreditarlo, el Reglamento de concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Conf. Resolución DGN N° 1292/2021) exige, además de la presentación del certificado del Colegio Público de Abogados relativo a la vigencia de la matrícula en el período que se invoca, la presentación de copias de escritos con el cargo judicial respectivo o copias de actas de debate donde figure la actuación de cada postulante. Así, toda vez que el impugnante acompañó actuaciones judiciales, en las cuales figuraba su actuación, de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, los tres (3) puntos oportunamente adjudicados lucen correctos, por lo que el puntaje asignado en el ítem cuestionado no será modificado.

Tampoco puede soslayarse que los antecedentes por más de una función en A.1 y A.2, se ponderan en forma integral, no pudiendo computarse más de una vez el puntaje mínimo a asignar y que es en el ítem A.3 en donde se evalúa la especialización funcional o profesional, ponderada en relación con la vacante a cubrir, destacándose que en este ítem al postulante se le asignó la máxima puntuación prevista reglamentariamente.

En cuanto a los agravios esgrimidos vinculados al ítem C, es decir, a los cursos realizados como parte de una carrera de Especialización o posgrado incompleto, estudios de perfeccionamiento, ponencias, dissertaciones y conferencias, este Jurado señala que no se atribuyó puntaje en el ítem B, toda vez que no ha declarado ni acreditado carreras jurídicas de posgrado culminadas, con título expedido -conforme requiere la reglamentación-, razón por la cual todos los antecedentes declarados y acreditados fueron valorados en el ítem C, entre



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

ellos las materias correspondientes a la Carrera de Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires; el cursado completo y aprobado de la Carrera de Especialización en Magistratura de la Universidad de La Matanza (restando la presentación de la tesina pertinente); y los cursos y/o disertaciones declaradas, que correspondía que fueran calificadas, de conformidad con los lineamientos establecidos en las pautas reglamentarias y aquellos vertidos en el Acta de Evaluación de Antecedentes. En suma, la calificación de 3,65 puntos que fueron concedidos para este inciso representa adecuadamente la entidad de los antecedentes declarados y acreditados, por lo que no será modificada.

Con respecto al inciso D, toda vez que el postulante declaró y acreditó haberse desempeñado en el cargo de "Ayudante de Segunda" en la asignatura "Elementos del Derecho Penal y Procesal Penal", en la Facultad de Derecho UBA, cargo al que accedió por concurso, entre los años 2001 y noviembre de 2012, teniendo en cuenta que la fecha de cierre de inscripción del presente concurso fue del 8 de abril de 2022, corresponde asignarle un (1) punto.

En cuanto a la valoración efectuada en el inciso E, debe señalarse, en primer lugar, que en la Evaluación de Antecedentes le fue asignado 1,05 puntos y no como señala el postulante 1,50. Habiéndose efectuado dicha aclaración, corresponde indicar que, respecto de este inciso, se consideró la pertinencia, rigor científico y trascendencia de los temas tratados con relación a la concreta labor de la vacante a cubrir. De esta forma se evaluaron las 3 publicaciones de su autoría, mientras que la presentación de una publicación en coautoría se valoró en la medida que estipulan las Pautas Aritméticas otorgándole entre la mitad y un tercio del puntaje previsto. En ese sentido, el puntaje obtenido, da cuenta de tales extremos.

Por ello, el Jurado de Concurso,

RESUELVE:

**I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por el postulante Sergio Rubén STEIZEL y asignarle un (1) punto en el inciso d).

**II.- CONFECCIONAR** un nuevo orden de mérito que se ajuste a lo precedentemente resuelto.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y sigan los expedientes según su estado.

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de los Sres. miembros del Jurado de Concurso el escrito de impugnación del postulante y el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad con el mismo por parte de todos ellos por ese mismo medio, luego de haber sido suscripta en forma digital por el Dr. Langevin, circunstancia que habilita a tener por suscripto el presente proyecto por los Sres./as. miembros del Jurado de Concurso, Dres. Langevin, Barreiro,

Todarello, Galan Muñoz y Sueiro. Buenos Aires, 26 de octubre de 2023.- FDO. Jorge R. Causse  
(Director General).-----